



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 033-2009-00476-00

CUADERNO 1 A

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por el abogado del demandado SANTIAGO GERMAN GUZMAN AGUILAR, en contra del auto calendaro 22 de septiembre de 2023 visto a folio 576 del presente cuaderno, por medio del cual se dispuso la entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Alega el recurrente apoderado de la parte demandada que el 26 de septiembre de 2023 su poderdante Santiago Germán Guzmán, radicó solicitud de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN TEJIDO HUMANO, por lo que solicita la revocatoria del auto atacado, toda vez que, los dineros que se encuentran a disposición de éste Juzgado, es con lo que cuentan los demandados para cumplir con todas las obligaciones adquiridas.

Por lo anterior solicitó, la suspensión del proceso en contra de SANTIAGO GERMAN GUZMÁN y MARIO ERNESTO GUZMÁN, admitidos al trámite de Insolvencia.

Dentro del termino de traslado la parte demandante señaló que, el recurso impetrado por la parte demandada, no es procedente ya que, lo único que busca es dilatar el proceso para impedir la entrega de dineros al demandante, con el inicio de otro trámite de Insolvencia como lo fue el de la Notaría de Unica de Tabio, en el cual se decreto la nulidad por cuanto el demandado realizó todo tipo de maniobras para crear obligaciones que no existían, y defraudar al demandante.

Por lo anterior solicitó, rechazar de plano el recurso, ordenar la entrega de dineros, ordenar investigación disciplinaria al abogado de los demandados, no dar trámite al escrito que admitió la Insolvencia, y ordenar la investigación en contra del Centro de Conciliación.

Para resolver, en primer lugar debe advertirse que, ya con antelación para el año 2019 los demandados presentaron conjuntamente solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la que conoció la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TABIO- Cundinamarca, la que una vez se dejó en conocimiento del Juzgado, conllevó a que el 21 de febrero de 2019 no se llevara a cabo la DILIGENCIA DE REMATE programada, y se SUSPENDIERA el proceso en cumplimiento del art. 545 del C.G.P.

La Notaría única del Círculo de Tabio, comunicó el decreto de nulidad al trámite de Insolvencia, y la cancelación de orden de suspensión del presente asunto, decisión que se tuvo por agregada a los autos mediante providencia del 02 de diciembre de 2022 vista a fl. 500, lo que conllevó a REANUDAR el presente asunto, respecto del demandado SANTIAGO GERMÁN GUZMÁN, y a tener claridad con la información que se remitió por la Notaría a fl. 502 que, en cuanto al demandado MARIO ERNESTO GUZMÁN, no se tenía activo ningún trámite de

629

Negociación de Deudas, ni una nueva solicitud, lo que conllevó a ordenar actualizar el avalúo sobre el bien hipotecado base de la acción.

Con la orden de actualización del avalúo, el apoderado de la parte actora advirtió, no solo que el predio se encontraba en cabeza del IDU, sino que había sido demolido (fl. 512), lo que conllevó a OFICIAR al IDU por auto del 09 de marzo del año en curso (fl. 526) para que informara la situación jurídica del bien con garantía real, como quiera que la etapa que seguía era la del remate.

El IDU con fecha 20 de abril de 2023 informó sobre la adquisición del predio mediante Resolución No. 4351 del 09 de septiembre de 2021 mediante la cual ordenó la expropiación administrativa, y el pago de \$1.135.003.188,00 se efectuaría por la Tesorería del IDU a la cuenta del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso con radicado 2009-00476, razón por la cual mediante providencia del 31 de julio de 2023 a fl. 569 se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que procediera a la conversión de dichos dineros a la Oficina de Apoyo, como en efecto acaeció a fl. 573, donde se dejaron a disposición \$1.128.649.388.

Con la suma producto de la expropiación a disposición de la Oficina de Ejecución, y para el presente proceso, se ordenó con auto del 22 de septiembre de 2023 entregar a la demandante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas, providencia que es materia de inconformidad por uno de los demandados, Santiago Guzmán, quien nuevamente acude al trámite de Insolvencia para la suspensión del proceso.

En segundo lugar, no puede desconocer éste despacho que, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, a fl. 592 del presente cuaderno, informa de la admisión al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del deudor SANTIAGO GERMÁN GUZMÁN AGUILAR, por auto del 23 de octubre de 2023, y solicita la suspensión del proceso, y que en la relación de acreencias, se encuentra la que ejecuta EL aquí demandante ARTURO HERNANDO ALBA- crédito de tercera clase por un capital de \$225.000.000 con el porcentaje más alto de Derecho a Voto en la Audiencia que se llevaría a cabo el 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 A.M., de la cual a ésta fecha no tiene conocimiento éste despacho de las resultas de la misma.

Por lo anterior, la orden de entrega de dineros se ajusta a derecho, sin embargo se modificará para indicar que secretaría sólo podrá entregar a la parte actora, los dineros que le correspondan al demandado MARIO ERNESTO GUZMÁN, no así los que le corresponden SANTIAGO GERMAN GUZMÁN, pues éste último fue admitido al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Finalmente, se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **REFORMAR** el párrafo 3° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023 visto a folio 576, para en su lugar **ordenar:**

ENTREGAR a la parte demandante, de los dineros que le corresponda al demandado MARIO ERNESTO GUZMÁN, **HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS APROBADAS. Prevéngase la existencia de embargo del crédito, o acreedor de mejor derecho.**

630

2. **No se concede** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE (4 A),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy 01 de diciembre 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 033-2009-00476-00

CUADERNO 1 A

Para resolver, la **solicitud** elevada por el apoderado judicial de la parte demanda obrante a folios 599 a 603, referente a la **suspensión del presente proceso**, por radicación de DENUNCIA PENAL por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, Estafa y Falso Testimonio, en contra del actor ARTURO HERNANDO ALBA CORREA, con BG.MC.NC – No. 20235980099022 del 10 de noviembre de 2023 13:03, **SE NIEGA**, por cuanto dentro del presente asunto ya se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que NO es posible aplicar la institución procesal de la PREJUDICIALIDAD PENAL, que para así como se presenta estaría inmersa al numeral 1º del art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4 A),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
63 fijado hoy 01 de diciembre 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 033-2009-00476-00

CUADERNO 1 A

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la información allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, que da cuenta que, mediante auto de admisión de fecha 23 de octubre de 2023, fue aceptado el trámite de **Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante** EL aquí demandado **SANTIAGO GERMÁN GUZMÁN AGUILAR**, por lo que el Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 545 del C. G. P. **SUSPENDE** el presente proceso únicamente respecto de éste demandado.

Adviértase que, la presente ejecución continúa en contra del deudor MARIO ERNESTO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE (4 A),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy 01 de diciembre 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

632



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 033-2009-00476-00

CUADERNO 1 A

Por secretaría para cumplir la solicitud a fl.628, **REMÍTASE** al correo electrónico jmontanez@procuraduria.gov.co del Procurador 6 Judicial II Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Dr. Javier Gonzalo Montañez Pérez, el link **actualizado** de acceso al presente proceso.

CÚMPLASE (4 A),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

633